TOMO **XVIII -CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- T.S.J.-**
REGISTRO N° 1118
FOLIO N° 3597/3598
PROT. ELECT. **TSS1** 005 **C.231**
Río Gallegos, 24 de abril de 2023.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"VERA RITA GRACIELA C/ CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"**, Expte. N° **V-849/21-TSJ**, venidos al Acuerdo para resolver; y

CONSIDERANDO:

I.- Que llegan los presentes autos a conocimiento de este Excmo. Tribunal Superior de Justicia, a los fines de dar tratamiento al desistimiento de la acción efectuado por la parte actora (cfr. PE513196-2022).-

Corrido el pertinente traslado a la demandada, esta última contesta manifestando que: "...ante el desistimiento por parte de la actora, venimos a solicitar se regulen honorarios..." (cfr. PE666961-2022). Este escrito mereció el proveído obrante en PE426300-2022, en virtud del cual se la tuvo por notificada del desistimiento de la actora y se desestimó el pedido de honorarios "...atento lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 3330 y en virtud de la imposición de costas en el orden causado dispuesta en el artículo 90 del CPCA, Ley N° 2600..." (cfr. PE cit.).-

Pasan los presentes autos al Acuerdo en PE695244-2022.-

II.- Corresponde señalar, primeramente, que el artículo 82 del CPCA, Ley 2600, prevé que sobre la materia bajo estudio (desistimiento de la acción) serán aplicables las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial.-

Es por ello, que a los fines de resolver la cuestión venida al Acuerdo, debemos subsumirla en el artículo 282 del CPCyC, el cual preceptúa: "Desistimiento del proceso. En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes, de común acuerdo, podrán desistir del proceso manifestándolo por escrito al juez quien, sin más trámite, lo declarará extinguido y ordenará el archivo de las actuaciones. Cuando el actor desistiera del proceso después de notificada la demanda, deberá requerirse la conformidad del demandado, a quién se dará traslado notificándosele personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa." (cfr. art. cit.).-

Dentro de los modos anormales de terminación del proceso contemplados por nuestro código procesal se encuentra el desistimiento, facultad que

tiene su fundamento en el principio dispositivo y es el acto mediante el cual el actor manifiesta su voluntad de poner fin al proceso, sin que se dicte una sentencia de fondo respecto del derecho material invocado como su fundamento. Esta clase de desistimiento comporta el expreso abandono del proceso y la consecuente desaparición de su objeto, pero no altera la subsistencia del derecho material invocado por el actor (cfr. Palacio, Lino E.: "Derecho Procesal Civil", 3ª ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2011, Tomo V, págs. 496/497).-

El desistimiento de la acción, vale apuntarlo, es siempre voluntario y requiere la conformidad de la contraparte, excepto que se concretara antes de la notificación de la demanda o fuera acompañado o subsumido por el desistimiento del derecho en el que se funda la acción.-

Sólo a mayor abundamiento agregaremos que el desistimiento del derecho, se encuentra legislado en el artículo 283 del Código de forma, y es el acto en virtud del cual el actor abdica del derecho material invocado como fundamento de la pretensión, y trae aparejado, asimismo, el desistimiento de la acción, pues no cabe concebir la subsistencia de una pretensión despojada de su fundamento sustantivo (cfr. aut. y ob. cit., pág. 497). A diferencia de la figura prevista en el artículo 282 citado, este instituto impide la discusión posterior del derecho material que se invocó en la demanda.-

En el caso de autos, aplicados los presupuestos doctrinarios reseñados, observamos que el actor ha manifestado expresamente su voluntad de desistir únicamente de la acción (cfr. PE513196-2022) y la demandada no ha opuesto objeción alguna con dicho desistimiento. Así, la cuestión se subsume claramente en el artículo 282 del CPCyC, el cual refiere que si se desiste de la acción después de notificada la demanda, deberá requerirse la conformidad del demandado, la cual ha sido tácitamente prestada.-

Asimismo, debe analizarse si el accionante después de desistir, ha hecho uso de la facultad que establece el artículo 284 del CPCyC al respecto, que dice: "El desistimiento no se presume y podrá revocarse hasta tanto el juez se pronuncie, o surja del expediente la conformidad de la contraria.". Dicho derecho no fue ejercido por la accionante, por lo cual debe estarse a la manifestación de voluntad expresada por dicha parte en PE513196-2022.-

En este marco, cabe concluir que, en la especie, se encuentran cumplidos los recaudos formales *supra* reseñados, razón por la cual corresponde tener a la parte actora por desistida de la acción, declarando en consecuencia, extinguido el presente proceso. Las costas se imponen en el orden causado de conformidad a lo previsto por el artículo 90 de la Ley 2600; difiriendo la regulación de honorarios del

letrado interviniente -por la parte actora- hasta tanto de cumplimiento con las leyes previsionales y tributarias vigentes (cfr. Resolución General AFIP Nº 689/1999).-

Por todo lo expuesto, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1º) Hacer lugar al desistimiento de la acción efectuado por la parte actora en PE513196-2022 y, en consecuencia, declarar extinguido el presente proceso.-

2º) Imponer las costas en el orden causado.-

3º) Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente -por la parte actora- hasta tanto de cumplimiento con las leyes previsionales y tributarias vigentes.-

4º) Regístrese y notifíquese. Oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas mediante oficio y archívese la presente causa.-

PAULA ERNESTINA LUDUEÑA CAMPOS
Presidenta
Tribunal Superior de Justicia

DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

RENEE GUADALUPE FERNANDEZ
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

Siguen...///

///...las firmas.-

FERNANDO MIGUEL BASANTA
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

MARCELA SILVIA RAMOS
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia